

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

TEODORO V. ROBINSON LAURET
FEDATARIO

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 221 -2023-GRA**

Huaraz, 28 SEP 2023

VISTO:

El Informe N° 313-2023-GRA/PPR, de fecha 4 de setiembre de 2023; el Informe Legal N°493-2023-GRA/GRAJ, de fecha 14 de setiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N°1326, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, cuyo objeto tiene reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25° del cuerpo normativo acotado en el considerando anterior, prescribe que: "*Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales, se encuentran comprendidas la Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales*", de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector;

Que, asimismo, el artículo 37° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, señala que es de atribución y obligación del procurador público, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, mediante el Informe N°313-2023-GRA/PPR, de fecha 4 de setiembre de 2023, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, presenta informe y solicita al Gobernador Regional, autorización para interponer **RECURSO DE ANULACIÓN** de laudo arbitral contra el Laudo Arbitral de Derecho relacionado al



Contrato N° 066-2017-GRA, sobre *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección costera contra inundaciones y erosiones marinas en el P.J Miramar Bajo, distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash"*;

Que, con proveído de fecha 11 de setiembre de 2023, la secretaría general, remite el expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de autorización para interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de Derecho relacionado al Contrato N° 066-2017-GRA, sobre *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección costera contra inundaciones y erosiones marinas en el P.J Miramar Bajo, distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash"*;

Que, de manera concordante el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"*; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma ley, prescribe que: *"Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"*;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual detalla sobre las Procuradurías Públicas establece que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*;

Que, asimismo, el sub numeral 1 del numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS prescribe que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, proceso, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en lo que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;

Que, el numeral 45.21 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose de notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para efectos de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya;

Que, asimismo, el numero 45.23 del artículo 45° de la citada norma precisa que las entidades solo pueden iniciar acción judicial de anulación del laudo previa autorización del titular de la entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable, para tal efecto, se realiza el análisis costo beneficio, considerando tiempo y recursos que irroguen en el proceso, por lo constituye presupuesto suficiente el pedido o informe del procurador público y bajo responsabilidad acorde a su petición;

Que, por otro lado, el artículo 63° del Decreto Legislativo N°1071, decreto legislativo que regula el arbitraje establece que, el laudo solo podrá ser anulado cuando



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

FORO QUEJAS Y RECLAMOS
FRDAP

la parte solicitante alegue y pruebe algunas de las causales detalladas en el numeral 1 del referido artículo, correspondiendo esta responsabilidad al procurador público regional;

Que, a través del Laudo Arbitral de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en el Caso Arbitral N° 0396-2022-CCL, se declara IMPROCEDENTE la primera pretensión principal del Gobierno Regional de Ancash, y fundada en parte la demanda formulada por el consorcio Miramar Bajo en contra del Gobierno Regional de Ancash;

Que, seguidamente, mediante Laudo Complementario, de fecha 23 de junio de 2023, sobre las decisiones frente al Laudo Arbitral principal, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en el mismo caso arbitral resuelve declarar fundada la solicitud de rectificación de laudo arbitral y declara IMPROCEDENTE las solicitudes de interpretación formuladas por el Gobierno Regional de Ancash, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público Regional de Ancash, a efectos de que interponga recurso de anulación contra el Laudo Arbitral indicado, relacionado al Contrato N° 066-2017-GRA, de conformidad además al Informe Legal N°493-2023-GRA/GRAJ, de fecha 14 de setiembre de 2023;

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N°493-2023-GRA/GRAJ, de fecha 14 de setiembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al abogado **HÉCTOR LUIS PAJUELO TOLEDO**, Procurador Público Adjunto (e) Regional del Gobierno Regional de Ancash, para interponer ante el Poder Judicial el **RECURSO DE ANULACIÓN** contra el Laudo Arbitral de Derecho expedido con fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por los señores **Árbitros Fabiola Paulet Monteagudo (Presidente), Karim Zambrano Rivas (Árbitro) y Luis Puglianini Guerra (Árbitro)**, y el Laudo Complementario, de fecha 23 de junio de 2023, en la controversia seguida entre el **CONSORCIO MIRAMAR BAJO** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, en la, en el marco de la ejecución del Contrato N° 066-2017-GRA, sobre: **"Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección costera contra inundaciones y erosiones marinas en el P.J Miramar Bajo, distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Regional Adjunto (e) del Gobierno Regional de Ancash, y demás instancias, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KOKI MONTEGA BILLO
Governador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

